

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-VM-2023-0003-AM	Apruébese la reforma y Codificación del Estatuto de la Organización Civil denominada “Cámara de Minería del Ecuador”..	2
---------------------	--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS:

088	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica Pentecostés No Temas, Yo Estoy Contigo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
090	Apruébese la Primera reforma y Codificación del Estatuto de la Congregación de las Hermanas del Ángel de la Guarda	11

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0101-OF		16
SENAЕ-SENAЕ-2023-0057-RE	Expídense los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI), para funcionar en puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos	17

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:

014-2023-DG-SENADI	Deléguese atribuciones al Director de Gestión Institucional.....	42
--------------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-1636	Califíquese como auditor interno al magíster Fernando Xavier Ochoa Durán.....	49
------------------	---	----

ACUERDO Nro. MEM-VM-2023-0003-AM**SR. ABG. JUAN JOSE ESPINOSA CORDOVA
VICEMINISTRO DE MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como una expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 564 del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017, dispone que su ámbito de aplicación rige: “*para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento determina los requisitos y procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones en formación, comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la siguiente documentación: “*Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a) Nombre de la organización; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d) Fines y objetivos generales que se propone la organización; e) Nómina de la directiva provisional; f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde*

recibirá notificaciones; g) Estatutos aprobados por la asamblea; y, h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos”;

Que, el artículo 14 del Reglamento *ibídem*, establece los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación del estatuto de las organizaciones comprendidas en dicho Reglamento, mismas que ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañado de la siguiente documentación: “(...) 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto (...)”; y, asimismo, se establece que para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector minero;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2023-165, de 10 de abril de 2023, se nombró al Abg. Juan José Espinosa Córdova como Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0398-ME de 03 de agosto de 2023, la Coordinación General Jurídica emite informe favorable para que, de conformidad a la delegación contenida en el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas autorice la reforma al Estatuto de la Organización Civil denominada “Cámara de Minería del Ecuador” y su reforma al Reglamento Electoral;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 47 del Código Orgánico Administrativo; el Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre del 2017; la Acción de Personal Nro. DATH-2023-165 y, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Organización Civil denominada “Cámara de Minería del Ecuador” y disponer su registro con toda la documentación que se anexa al expediente que reposa en el Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2.- Aprobar la reforma y codificación del Reglamento Electoral de la Organización Civil denominada “Cámara de Minería del Ecuador” y disponer su registro con toda la documentación que se anexa al expediente que reposa en el Ministerio de Energía y

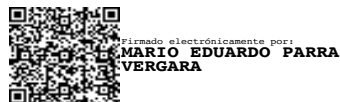
Minas.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JUAN JOSE ESPINOSA CORDOVA
VICEMINISTRO DE MINAS**



ACUERDO MINISTERIAL No.088**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la

vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-1634-E de fecha 31 de marzo de 2023, el/la señor/a Sonia Rebeca Bernita Rodríguez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS** (Expediente XA-1141), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-2305-E de fecha 05 de mayo de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS a **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NO TEMAS, YO ESTOY CONTIGO**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0030-MEMO, de fecha 31 de julio de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NO TEMAS, YO ESTOY CONTIGO**, con domicilio en la cooperativa La Unión de Plan Piloto, calle 20 y la Q, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2023



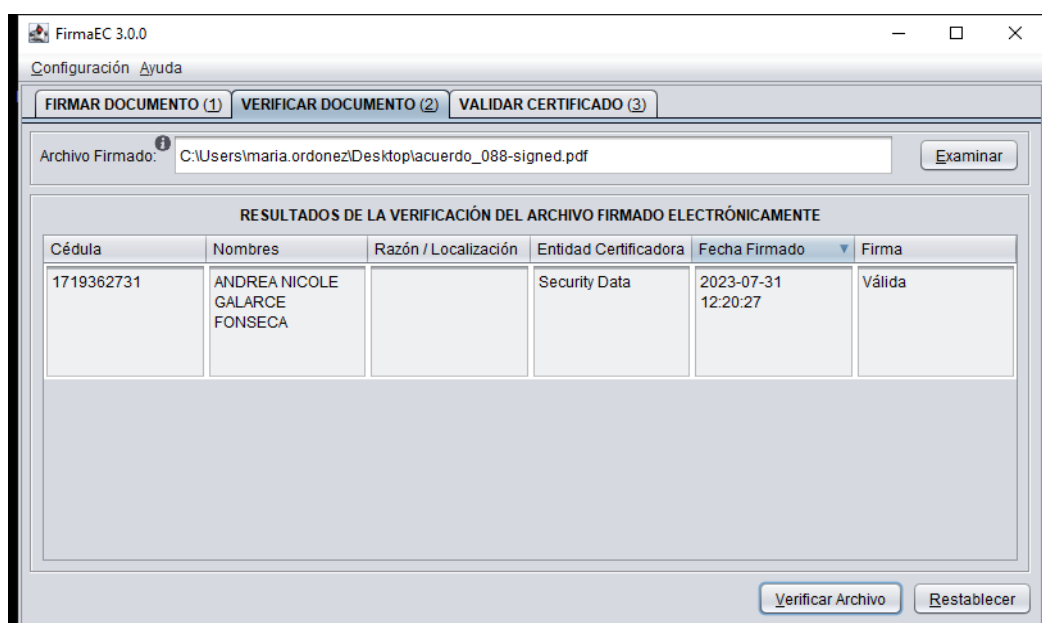
Firmado electrónicamente por:
ANDREA NICOLE
GALARCE FONSECA

Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 03 de Agosto de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 088 de fecha 31 de Julio de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 090**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3644-E, de fecha 29 de julio de 2022, el/la señor/a Hna. Jeanette Rocío Cordones Mejía, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DEL ÁNGEL DE LA GUARDA** (Expediente C-301), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1591-E, de fecha 30 de marzo de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2023-0036-MEMO, de fecha 03 de agosto de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DEL ÁNGEL DE LA GUARDA** y cambia de domicilio principal de la ciudad de Quito a Parroquia San Simón Vía Los Santos s/n del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de agosto de 2023.

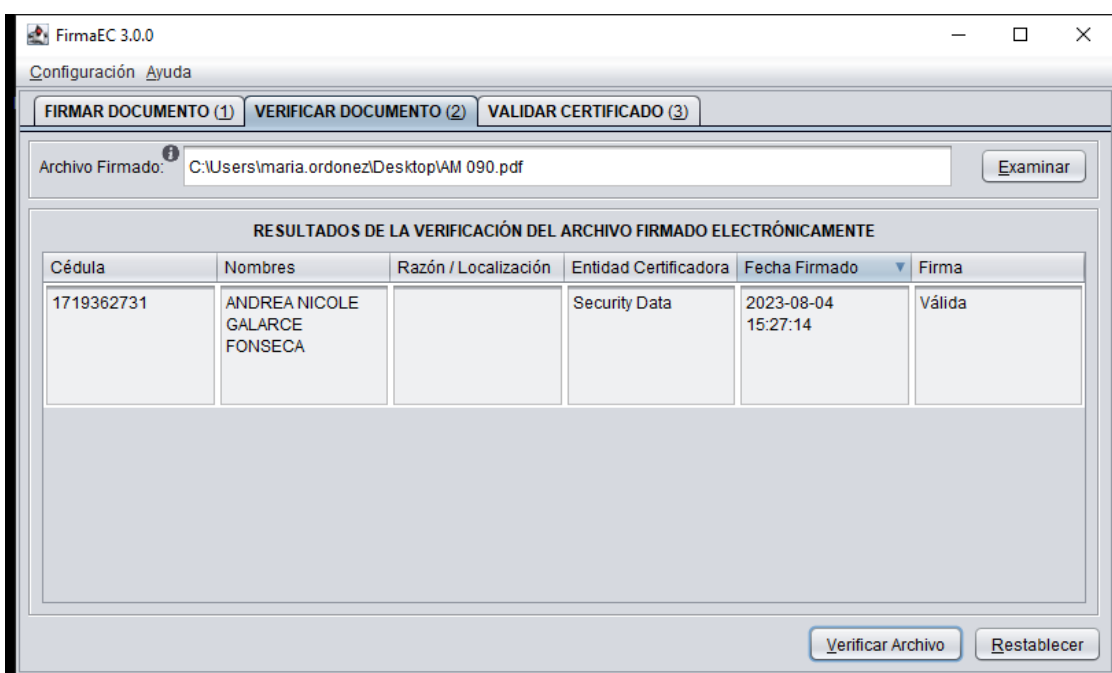


Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 07 de Agosto de 2023, CERTIFICO: que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 090 de fecha 04 de Agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
 VERA**

María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0101-OF**Guayaquil, 07 de agosto de 2023**

Asunto: Solicitud: REQUISITOS TECNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI), PARA FUNCIONAR EN PUERTOS, AEROPUERTOS, ZONAS PRIMARIAS, ZONAS DE DISTRIBUCION Y PASOS FRONTERIZOS

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0057-RE	REQUISITOS TECNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI), PARA FUNCIONAR EN PUERTOS, AEROPUERTOS, ZONAS PRIMARIAS, ZONAS DE DISTRIBUCION Y PASOS FRONTERIZOS	27

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE**Guayaquil, 04 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: *“Art. 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.”*;

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones*

aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que, el artículo 54.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: “*Art. 54.1.- Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de carga medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones.*”

En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: “*Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227, señala: “*Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificadorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos.”;*

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que, el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*;

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, del 16 de marzo del 2022, determinó los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva(EINI).

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0063-RE expedida el 26 de julio del 2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 119, del 03 de agosto del 2022, se reformó la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición General a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - Requerimientos técnicos para los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Aquellos Operadores de Comercio Exterior determinados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para implementar los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI), y que por razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, se consideren impedidos de adquirir o poseer EINI de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos expedidos por la administración

aduanera, podrán presentar sus justificaciones de manera documentada y por escrito.

Las justificaciones que se presenten, serán analizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, de corresponder, se expedirán las autorizaciones excepcionales para cada caso particular que permitan el efectivo cumplimiento de la obligación de implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021.”

Artículo 2.- El plazo para presentar las justificaciones señaladas en la Disposición General Única que se incorpora con el artículo anterior, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.”

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos que regulan los requisitos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva (EINI), para funcionar correctamente en puertos, aeropuertos, zonas de distribución y pasos fronterizos, resulta necesario actualizar las disposiciones que regulan su operación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir:

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI), PARA FUNCIONAR EN PUERTOS, AEROPUERTOS, ZONAS PRIMARIAS, ZONAS DE DISTRIBUCIÓN Y PASOS FRONTERIZOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente acto normativo de carácter administrativo tiene por objeto expedir los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva, para funcionar en zonas de distribución, zonas primarias, puertos, aeropuertos y pasos de frontera, de acuerdo a lo señalado en el Art. 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro

Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Los depósitos temporales, puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos, que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determine mediante listado que se publicará en el portal web institucional del SENA E de manera periódica; deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI), cumpliendo los requisitos técnicos mínimos establecidos en la presente resolución.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará mediante los canales oficiales a los depósitos temporales, puertos, aeropuertos, zonas de distribución y pasos fronterizos que deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- Condiciones Generales.- Los depósitos temporales y operadores de comercio exterior ubicados en puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI), en la forma y condiciones siguientes:

ESQUEMA DE IMPLEMENTACIÓN PUERTOS (DEPOSITOS TEMPORALES)									
PUERTOS POR TIPO DE CARGA	CONTENEDORES MINIMOS	CONTENEDORES MAXIMOS	SCANNER TODO EN 1 o CON SISTEMA COMPLEMENTARIO	PORTAL FIJO	SISTEMA REUBICABLE	DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS	SCANNER PARA MALETAS ENTRADA/SALIDA	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
CARGA CONTENERIZADA		50,000	1				1	1	1
	50,001	100,000	1				1	2	1
	100,001	250,000	1		1	1	1	3	1
	250,001	400,000	1	1	1	1	1	4	1
	400,001	550,000	1	1	1	1	1	4	1
	550,001	700,000	1	2	1	2	1	5	2
	700,001	850,000	2	2	1	2	1	6	2
	850,001	En Adelante	2	3	1	2	1	7	2
GRANELES SÓLIDOS, GRANELES LÍQUIDOS Y CARGA GENERAL							1	1	1

ESQUEMA DE IMPLEMENTACION AEROPUERTOS							
UBICACIONES	DETECTORES DE METAL DE ARCO	BODYSCANNER DE CAVIDADES	SCANNERS DUAL VIEW 45X55CM	SCANNER DUAL VIEW 100X100CM	SCANNER DUAL VIEW PALLETS 160X180CM	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
SALA DE ARRIBO NACIONAL							
SALA DE ARRIBO INTERNACIONAL				3			
SALIDA NACIONAL	3		3				1
SALIDA INTERNACIONAL	3	1	3			1	1
ZONA DE DISTRIBUCION					1		
DEPOSITO TEMPORAL DE CARGA			1	1	1		
DEPOSITO TEMPORAL TIPO COURIER				1			
DEPOSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA			1	6	1	1	1

ESQUEMA DE IMPLEMENTACION PASOS FRONTERIZOS					
TIPOS DE FRONTERA	SCANNER TODO EN 1 o CON SISTEMA COMPLEMENTARIO	SCANNER MOVIL (6MEV HASTA 9 MEV)	SCANNER DUAL VIEW 100X100CM	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
FRONTERAS PRINCIPALES	1	1	1	1	1
FRONTERAS SECUNDARIAS		1	1	1	1

Artículo 4.- Condiciones Específicas.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, también deberán acatar las siguientes disposiciones, según corresponda:

- 1.- Todo depósito temporal que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberá contar con al menos un (1) scanner todo en uno.
- 2.- Todo depósito temporal marítimo que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, que funcione en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, deberán contar con al menos un (1) scanner todo en uno.

3.- Todo depósito temporal terrestre, que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberá contar con al menos un (1) scanner todo en uno.

4.- Contar con un calendario de mantenimiento preventivo para todo el tiempo de vida útil de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), según lo indicado por el fabricante; hecho que deberá justificarse con la respectiva comunicación del fabricante del equipo, donde se confirme la vida útil de los equipos.

5.- Los equipos de inspección no intrusiva (EINI), deberán actualizarse o adquirirse nuevos, según corresponda, al finalizarse su vida útil.

6.- Los depósitos temporales, deberán informar a la Subdirección General de Operaciones, los primeros diez días del mes de enero de cada año, en caso de producirse un aumento en la cantidad de contenedores que ingresen a sus instalaciones, a efectos de realizar el correspondiente ajuste de categoría en el “Esquema de Implementación Puerto (Depósitos Temporales)”.

7.- Para efectos de la aplicación del rango de contenedores máximo y mínimo según el “Esquema de Implementación Puerto (Depósitos Temporales)”, se deberá considerar, dentro de un período anual, todos los contenedores que ingresen y salgan del depósito temporal, sin excluir los contenedores vacíos.

8.- Los equipos de inspección no intrusiva (EINI) deben estar operativos de forma permanente. Cuando los equipos de inspección no intrusiva (EINI) no se encuentren funcionando por cualquier tipo de desperfecto mecánico, eléctrico, logístico, etc., se deberá comunicar a la Dirección Distrital de su jurisdicción dentro de las 24 horas de sucedido el hecho, la fecha de reanudación de operaciones del equipo reparado.

Si dentro del plazo de 6 meses de comunicado el no funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), el operador no logró la reparación y funcionamiento eficiente de estos equipos, deberá en el término de veinte (20) días luego de cumplido el plazo anterior, presentar al Subdirector General de Operaciones, los documentos que justifiquen la adquisición de nuevos equipos de inspección no intrusiva (EINI) y el cronograma de implementación e instalación de los nuevos equipos.

9.- Los operadores de los equipos EINI, dependientes de los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán suscribir con el SENAE, el respectivo Acuerdo de Confidencialidad de la información e imágenes obtenidas producto del proceso de control realizado a través de los equipos EINI.

Artículo 5.- Condiciones relativas para almacenamiento de imágenes.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e

implementación de los equipos EINI, deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con el almacenamiento de imágenes:

1.- El sistema informático del escáner: TODO EN UNO (HIGH/LOW ENERGY), SISTEMA COMPLEMENTARIO DE BAJA ENERGÍA, PORTAL FIJO y SISTEMA REUBICABLE O MÓVIL, debe tener suficiente espacio para almacenamiento de al menos 850.000 imágenes escaneadas.

2.- El sistema informático del escáner: SCANNER DUAL VIEW DE 45X55CM, SCANNER DUAL VIEW DE 100X100CM, SCANNER DUAL VIEW PALLETS DE 160X180CM y SCANNER DE MALETAS, debe tener suficiente espacio para almacenamiento de al menos 50.000 imágenes escaneadas.

3.- Las imágenes obtenidas a través de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), deberán guardarse por un tiempo no menor a 90 días calendario, mismas que deberán estar diferenciadas por fecha, hora, número de carga, guía aérea y contendor, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, dichas imágenes deberán también encontrarse respaldadas en un dispositivo adicional o nube, por el mismo período.

4.- Entregar al Servicio Nacional de Aduana de forma mensual, el repositorio de las imágenes obtenidas de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), dentro los respectivos procedimientos aduaneros; mismas que deberán estar diferenciadas por fecha, hora, número de carga, guía aérea y contendor, según corresponda; sin perjuicio de las demás directrices que la administración aduanera emita para el efecto.

5.- Los depósitos temporales marítimos y terrestres, que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberán contar con un sistema de administración de datos (CMS), que envíen las imágenes escaneadas en formato (UFF) incluyendo la data relevante de la carga y del equipo EINI.

6.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos (EINI), deberán integrar las cámaras de CCTV del escáner hacia el Centro de Control de Monitoreo del SENA y Policía Nacional.

Artículo 6.- Modificación de Condiciones y Requisitos Técnicos.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, excepcionalmente, podrán presentar al Subdirector General de Operaciones del SENA, las debidas justificaciones operativas, técnicas o legales, que demuestren el impedimento de adquirir o mantener, más de un equipo tipo: SCANNER TODO EN UNO, PORTAL FIJO, SISTEMA REUBICABLE(MÓVIL) o DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS, de acuerdo a los requisitos técnicos mínimos expedidos por la administración aduanera. Estas justificaciones deberán presentarse por

escrito adjuntado su respectivo informe y soportes documentales.

Las justificaciones que se presenten serán analizadas por el SENA E y previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Intervención (razones: operativo-técnico), o Dirección Nacional Jurídica (razones: legales), según corresponda; el Subdirector General de Operaciones, de ser pertinente, podrá autorizar mediante resolución administrativa, la modificación de los requisitos, cantidad y condiciones que deberá cumplir el operador de comercio exterior requirente, a efectos de implementar los equipos EINI, según lo determinado por la autoridad aduanera competente, de acuerdo al análisis previamente efectuado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el operador obligado a contar cualquiera de los equipos EINI mencionados con anterioridad, sea cual fuere la justificación, tendrá la obligación de contar con al menos un equipo de dicha naturaleza y condiciones, mientras dure su autorización para funcionar y operar.

Artículo 7.- Centro de Monitoreo.- Las condiciones técnicas, personales y profesionales, así como las capacitaciones técnicas en interpretación de imágenes, que deberán reunir los funcionarios del SENA E que formen parte del centro de monitoreo de imágenes de rayos X, será determinado en el correspondiente procedimiento que la Dirección General emita para el efecto.

Corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ocupacional, la elaboración del procedimiento que hace referencia la presente disposición.

CAPÍTULO II

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS (EINI)

Artículo 8.- Requisitos Técnicos Mínimos (EINI).- Los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva (EINI), para funcionar en zonas de distribución, zonas primarias, puertos, aeropuertos y pasos de frontera, son los siguientes:

1.- TODO EN UNO (PUEDE INCLUIR SISTEMA COMPLEMENTARIO):

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
--	--

Generador de Rayos X adicional para equipos todo en uno	Generador de 200 a 350KeV, de ser necesario con sistema de colimación
Acelerador del Sistema Complementario de Baja Energía (Equipo adicional para inspección de vehículos livianos y pasajeros)	200 – 350 KeV
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo
Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)×12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases
Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota

Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escanéo	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

2.- PORTAL FIJO:

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo
Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)×12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases

Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota
Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escaneo	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

3.- SISTEMA REUBICABLE O MÓVIL (MINIMO ENTRE 6MEV HASTA 9MEV):

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo

Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)×12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases
Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota
Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escanéo	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

4.- DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS:**a) SCANNER DUAL VIEW DE 45X55CM:**

Dimensiones del túnel EQUIPAJE NO FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas desde: 450mm x 550 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE NO FACTURADO	Hasta 100 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	• 1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

b) SCANNER DUAL VIEW DE 100X100CM:

Dimensiones del túnel EQUIPAJE FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas: 1000mm x 1000 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE FACTURADO	160- 180 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	•1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

c) SCANNER DUAL VIEW PALLETS DE 160X180CM:

Dimensiones del túnel de inspección (An*Al)	Medida aproximada de 1600 mm x 1800 mm
Sistema de Visualización	Dual View con generadores de al menos 300Kv
Cinta transportadora	Capacidad hasta 3.000 kg. / 6614 lbs.
Velocidad promedio cinta transportadora	0.20±0.05 m/s hacia adelante o atrás.
Unidad de rayos X	Lateral diagonales/ vertical abajo
Resolución del cable	34- 36 AWG
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Certificación	TSA/ECAC para Exportación y salida de carga solamente

5.- SCANNER DE MALETAS (ENTRADA O SALIDA):

Dimensiones del túnel EQUIPAJE NO FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas desde: 450mm x 550 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE NO FACTURADO	Hasta 100 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	• 1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

6.- SCANNER MANUAL (RETRODISPERSIÓN):

Dimensiones	De acuerdo a la especificación de cada fabricante
Fuente de alimentación	De acuerdo a la especificación de cada fabricante
Batería	Batería de al menos 5 horas continuas de operación y compartimento de fácil acceso para sustituirla
Conectividad	<ul style="list-style-type: none"> • Cloud , Android, Wi-fi o Bluetooth, • Deben tener la función de transmisión a una PC en tiempo real,
Orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Pantalla antirreflejo • Botones configurables • Manejo ergonómico para diestros y zurdos • Imágenes deben aparecer en tiempo real
Dosis de radiación	Baja radiación ($\leq 0.1 \mu\text{Sv/h}$)
Almacenamiento	Almacenamiento interno de al menos 64gb y almacenamiento en la nube.
Penetración del material en superficie	Hierro, cemento, madera, mármol
Capacidad	15- 30cms/segundo
Análisis de imagen	Filtros, gris, térmica, rojo fuerte, espectro
Seguridad	Base de datos encriptada a prueba de manipulaciones para seguridad de información

7.- DETECTOR DE TRAZAS (NARCÓTICOS Y EXPLOSIVOS)

Tipo de Detector	Fuente No radioactiva
Calibración	Calibración automática interna preferible
Método de alarma	Identificación visual con alarma sonora configurable
Consumibles para muestreo	Hisopos de un solo uso
Peso	Dependerá de cada fabricante
Duración de la Batería	Operación completa mínimo de 1 hora
Tiempo de análisis	Hasta 10 segundos máximo
Tiempo de calentamiento encendido	Menos de 10 minutos
Presentación de datos	HD, SD, anti reflectiva, pantalla a color
Capacidad de almacenamiento	Al menos 200,000 pruebas

8.- DETECTORES DE METAL DE ARCO:

Voltaje de entrada	15 Vdc / 4800 Ma
Temperatura de trabajo	-20° ~ 50°
Dimensiones externas (mm)	2220 (H) x 930(W) x 760(D)
Dimensiones del canal (mm)	2010 (H) x 760(W) x 760 (D)
Dimensiones del paquete (mm)	2300 (H) x 335(W) x 800 (D)
Peso bruto	70 kg

9.- BODY SCANNER CAVIDADES:

Dosis de Rayos X por inspección	Deberá ser ajustable 0.10 - 4.5 μ Sv 0.25 μ Sv típica para vista sencilla, 2.0 μ Sv típica para vista doble (vista en cavidades)
Alarma	Alarma sonora/visible
Detector Digital de Rayos X	896 / 1344 pixeles, en L [Total], 448 / 704 pixel, lineal [Torso]
Detección de Alambre	32 AWG típica [Total], 38 AWG típica [Torso]
Software	Compatible con Windows
Red	Debe tener capacidad de integración con el Servidor del Sistema de Gestión de Datos del aeropuerto o con el centro de análisis que se designe para ese fin.
Introducción de Datos	Código de barras, RFID, lector de pasaportes, cédulas, etc
Cámara / CCTV	Almacenamiento de foto y video de vigilancia
Protección contra radiación	Pantalla protectora de plomo con ventana [36" Ancho x 72" Alto] y/o cabina blindada

CAPÍTULO III**SEGURIDAD FÍSICA**

Artículo 9.- Condiciones de Seguridad Física.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad física:

I.- FÍSICOS:

- 1.- Domo para proteger la cabina donde se encuentra la computadora y el equipo matriz de cualquier tipo de sabotaje. (Elementos adicionales de protección son altamente recomendados).
- 2.- Verificar y asegurar que la estación de análisis está funcionando apropiadamente (idioma español); junto con la computadora que mantiene el sistema operativo.
- 3.- Instalar un soporte de energía, para que el equipo reciba poder de manera ininterrumpida y verificar que el soporte de energía funcione incondicionalmente. Este soporte de energía debe activarse automáticamente.
- 4.- Asegurar que el lector de placas de vehículos funcione apropiadamente.
- 5.- Considerar acceso limitado a ambas áreas donde estos sistemas se encuentran localizados, usando candados cibernéticos o accesos regulados con tarjetas de seguridad.

II.- PREVENCIÓN ACCIDENTES:

- 1.- Asegurar las barreras (barreras de concreto), en la parte previa y posterior, completando todo el recorrido a través del sistema.
- 2.- Establecer al menos un cabezal más contenedor de distancia entre la entrada y la salida, del contenedor y cabezal que se están verificando en el área de operación del equipo de aforo no intrusivo.

III.- CÁMARAS SEGURIDAD:

- 1.- Asegurar que existan cámaras suficientes para que el operador de manera visual pueda tener buenas condiciones visuales y así anticipar (antes y después) que el vehículo y carga se ha escaneado.
- 2.- Deberá contar con una cámara de seguridad que enfoque al operador dentro del cuarto de control del escáner.
- 3.- Deberá contar con CCTV- Cámaras para el ingreso de la puerta del área de control del escáner, cámaras exteriores y dentro del área de operación del equipo. Cámara desde múltiples ángulos.
- 4.- Monitoreo en vivo de las cámaras del circuito de seguridad cerrado.

IV.- ÁREAS Y HERRAMIENTAS:

- 1.- Asegurar que exista un área secundaria disponible, misma que debe tener acceso limitado y con cámaras de monitoreo.
- 2.- Asegurar que existen herramientas para realizar una inspección secundaria si se identifica una anomalía.
- 3.- Asegurar que existe iluminación suficiente, rompe velocidades y luces de tráfico antes y después del proceso de escaneo y en la zona secundaria de verificación.
- 4.- Asegurar el funcionamiento de un generador de energía que brinde servicio a toda el área de operación del escáner y zona secundaria de inspección.
- 5.- Asegurar que el equipo contenga lectores de identificación (placas de vehículos).

V.- OPERACIÓN ESCANER:

1.- Asegurar que el equipo de trabajo funcione como una sola unidad:

i. Operador.

ii. Analista.

iii. Persona en el campo antes del ingreso de la carga.

iv. Persona en la salida posterior al proceso.

v. Personas en el área de inspección posterior.

vi. Asegurar que todo el personal que trabaja en el área del escáner estén verificados y entrenados para cumplir el propósito.

VI.- SEGURIDAD PERIFÉRICA:

1.- Seguridad periférica alrededor los equipos de aforo no intrusivo. Puntos estratégicos de seguridad.

2.- Puertas cerradas y aseguradas permanentemente en el área de controles del equipo de escáneres.

3.- Acceso limitado a los puntos de control de los escáneres- solo personal verificado que trabaje con los equipos en áreas delimitadas y todas las entradas y salidas deben quedar registradas.

4.- Cerraduras con sistema de tarjetas de seguridad para áreas designadas, solo personal asignado y verificado puede acceder con identificación a estas áreas restringidas.

VII.- PERSONAL TÉCNICO:

1.- Revisiones periódicas del perfil financiero del personal trabajando en la operación de los escáneres, incluidos los supervisores asignados para este trabajo.

2.- Todo el personal debe estar poligrafiado recurrentemente. Incluido el supervisor asignada para este trabajo.

3.- Rotación de personal en turnos para la operación y monitoreo (turnos matutinos, vespertinos y nocturnos).

4.- Personal rotativo entre puertos a estaciones aleatorias de monitoreo y operación de los equipos; el personal recibirá las notificaciones semanalmente.

5.- No se deben permitir el uso de celulares en el área operativa de los equipos.

6.- Las comunicaciones entre los operadores de los equipos deben ser por radio, entre operadores y personal que encarrila los vehículos de carga.

VIII.- CONTENEDORES VACÍOS:

1.- Cerramiento de seguridad periférico.

2.- Acceso limitado a la zona con tarjetas de acceso o credenciales de acceso únicamente permitido a personal verificado y admitido en la zona.

3.- Todo el personal será verificado al momento de ingreso y salida del área de contenedores vacíos.

4.- Solo vehículos autorizados pueden entrar en esta zona y toda la información de los choferes y vehículos será grabada.

5.- Todos los vehículos serán revisados a la entrada y salida.

- 6.- CCTV cámaras a la entrada y salida en los puntos de acceso.
- 7.- Monitoreo de la transmisión de las cámaras de seguridad en vivo.
- 8.- No deberán asignarse trabajadores permanentes y exclusivos para esta área. Se recomienda que roten a diario o semanalmente.
- 9.- Rotación de personal asignado en turnos para el área de contenedores vacíos.

Las presentes condiciones de seguridad física son de cumplimiento obligatorio y serán consideradas como buenas prácticas de implementación de los equipos EINI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que hayan adquirido y/o implementado los equipos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Las actuaciones de la administración aduanera realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, en virtud de la Disposición General Única de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0063-RE de fecha 26 de julio de 2022, se mantendrán vigentes y gozarán de pleno valor y eficacia jurídica, hasta su legítima extinción, según corresponda.

TERCERA.- Los depósitos temporales que se encuadren en la condición contemplada en el numeral 6) del Art. 4 de la presente resolución, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir del mes siguiente de la notificación que hiciere el operador, para la adquisición e implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) que corresponda.

CUARTA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que hayan adquirido los equipos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán implementarlos dentro de los cronogramas presentados en su oportunidad, a la Subdirección General de Operaciones.

QUINTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula denominada “SOBRE LA CONVENCION Y DEMAS NORMATIVA APLICABLES”, contenida en los contratos de los depósitos temporales, entiéndase incorporada en éstos, sin necesidad de la suscripción de *adendum*, la siguiente cláusula especial:

“CLÁUSULA ESPECIAL.- ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS EINI:

En el evento de que luego de la revisión efectuada por la autoridad aduanera de control, se evidencie el incumplimiento de la adquisición de los equipos EINI, sea por los plazos legales establecidos, o por la cantidad o por los requisitos técnicos determinados por la Administración Aduanera; así como, por incumplir con la implementación de los mentados equipos EINI, sea por fallar con el plazo legal establecido o con los cronogramas aprobados por la Administración Aduanera; se impondrá al depósito temporal obligado a la adquisición e implementación de los equipos EINI, la siguiente sanción pecuniaria, según corresponda:

	PLAZOS	CANTIDAD	REQUISITOS TÉCNICOS	SANCIÓN PECUNIARIA
ADQUISICIÓN	SI	SI	NO	10 SBU
	SI	NO	NO	80 SBU
	NO	SI	SI	20 SBU
	NO	NO	SI	90 SBU
	NO	NO	NO	100 SBU
	SI	NO	SI	70 SBU
IMPLEMENTACIÓN	NO	--	--	200SBU

El depósito temporal sancionado por incumplimiento en la adquisición de los equipos EINI, o por la cantidad o por los requisitos técnicos determinados por la Administración Aduanera; deberá subsanar la obligación incumplida dentro del plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la imposición de la sanción pecuniaria por parte de la Administración Aduanera. De evidenciarse por parte de la autoridad aduanera de control, luego del transcurrido el plazo otorgado en el presente inciso, que el depósito temporal mantiene el incumplimiento por el que fue sancionado, se procederá con el inicio del procedimiento sancionatorio con fundamento en el literal a) del Art. 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El depósito temporal sancionado por incumplimiento en la implementación de los equipos EINI, sea por fallar con el plazo legal establecido o con los cronogramas aprobados por la Administración Aduanera; deberán implementarlos de manera inmediata, debiendo encontrarse en pleno funcionamiento, compartiendo las imágenes para el debido análisis por parte de las autoridades de control. De no hacerlo, se impondrá una sanción pecuniaria adicional de veinte (20) SBU por cada mes de retraso hasta por un máximo de seis (6) meses. Luego de lo cual, de evidenciarse por parte de la autoridad aduanera de control, que el incumplimiento ha persistido durante seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el depósito temporal fue sancionado inicialmente, se procederá con el inicio del procedimiento sancionatorio con fundamento en el literal a) del Art. 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Las disposiciones contenidas en la presente Disposición General, no afecta a los depósitos temporales que se encuentren inmersos en las casuísticas determinadas en la Disposición Transitoria Tercera de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que en virtud de la presente resolución, tengan la obligación de adquirir e implementar equipos (EINI), sea por primera ocasión o adicionales, tendrán el plazo de un (1) año, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para su adquisición e implementación.

SEGUNDA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que cuenten con más de una autorización otorgada por el SENA, sea mediante resolución o contrato, para funcionar y operar como algún tipo de OCE, compartiendo la misma zona primaria; podrán presentar a la Subdirección General de Operaciones, hasta dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, las debidas justificaciones técnicas y documentales, que demuestren que no han podido cumplir con la adquisición e implementación de la totalidad de los equipos EINI exigidos, en razón de la existencia de imposibilidades técnicas, operativas o físicas; a efectos de que la mentada Subdirección, previo análisis pertinente, autorice al operador requirente, mediante acto administrativo, en virtud de su condición particular y con fundamento en sus justificaciones y demás elementos que pudieron servir para la formación de la decisión administrativa; la cantidad y tipo de equipos EINI que deberá adquirir e implementar por cada autorización de OCE concedida en su oportunidad por el SENA.

Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que recibieron la autorización por parte del Subdirector(a) General de Operaciones al amparo de la presente Disposición General, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir de la correspondiente notificación de autorización, para la adquisición e implementación de los equipos EINI.

TERCERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que antes de la entrada en vigencia del Art. 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Agregado al COPCI por el Art. 176 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-nov-2021) hayan adquirido equipos de inspección no intrusiva, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución, para actualizar sus equipos, en los

términos establecidos en la presente resolución, en el evento de que la vida útil del equipo haya finalizado. Para los casos, en que la vida útil de los equipos aún se mantenga vigente, el operador deberá actualizar sus equipos dentro del plazo de un año (1), contado a partir de la finalización de la vida útil de dicho equipo.

CUARTA.- Únicamente los controles notificados por la Dirección Nacional de Intervención a los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, cuyo resultado sea desfavorable a los referidos operadores, generando observaciones de incumplimiento a las obligaciones mencionadas, servirán de fundamento para sancionar al operador con la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada equipo EINI no adquirido o implementado, según corresponda.

No obstante lo antedicho, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que cuenten con cronogramas aprobados por la Administración Aduanera, se sujetarán estrictamente al cumplimiento de los requisitos técnicos, condiciones y sanciones, determinadas en la presente resolución.

QUINTA.- Hasta que se automatice el sistema de transmisión de imágenes en línea, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán enviar las imágenes obtenidas a través de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), mediante una conexión directa y enlaces dedicados o por VPN.

SEXTA.- En el término de dos días (2) contados a partir de la suscripción de la presente resolución, el titular de la Subdirección General de Operaciones, aprobará mediante oficio los cronogramas de implementación de los equipos EINI que fueron remitidos por los operadores obligados, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, y velará por el cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0012-RE de fecha 07 de febrero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expidieron los “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI) EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS”, y su correspondiente reforma contenida en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0063-RE de fecha 26 de julio de 2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 119 de fecha 3 de agosto de 2022.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Aforo de Importación” y “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Aforo de Exportación”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC)

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



RESOLUCIÓN Nro. 014-2023-DG-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)”*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: *“De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán /*

por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)”;

Que, el artículo 69 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación a otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, numeral 2) *ibidem* determina que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad para las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, de conformidad con la norma de control interno 200-05, expedida mediante Acuerdo 004-CG-3023 el 07 de febrero de 2023 relativo a NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, establece: “*200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el Artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Director o Directora General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Dra. Luisa Sujey Torres Armendáriz, Mgs., a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, con Resolución Nro. MDT-VSP-2023-059 21 de julio de 2023 el Ministerio del Trabajo resolvió: “*Art. 1.- Aprobar la creación quince (15) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), conforme a la lista de asignaciones adjunta. Art. 2.- Aprobar el cambio de denominación de cinco (05) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), conforme a la lista de asignaciones adjunta. Art. 3.- Aprobar la clasificación y cambio de denominación de dos (02) puestos del Nivel Jerárquico*”;

Superior para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), conforme a la lista de asignaciones adjunta. Art. 4.- La creación de gestiones internas dentro de las unidades administrativas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) no implicará un aumento en la masa salarial. Art. 5.- La Unidad de Gestión de Talento Humano institucional o quien haga sus veces, ejecutará los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y la normativa que rige para el efecto. Art. 6.- El cumplimiento de la presente Resolución y las disposiciones dictadas por el Ministerio del Trabajo (MDT) para la creación quince (15) puestos, cambio de denominación de cinco (05) puestos y clasificación y cambio de denominación de dos (02) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), es de exclusiva responsabilidad de la UATH institucional. Art. 7.- El plazo para la implementación de la presente Resolución será de sesenta (60) días, el cual se computará a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento.”

Que, mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023, la Directora General del SENADI expidió el ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar los procesos hacia garantizar el acceso efectivo a servicios públicos que presta el SENADI, es necesario establecer un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel de la sede matriz del SENADI como en las Subdirecciones regionales;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELÉGUENSE al Director de Gestión Institucional, además de las ya constantes en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar gastos e inversiones que comprometan fondos que contemplados en el presupuesto del SENADI, de conformidad con la normativa vigente;
2. Autorizar los gastos con cargo de los fondos fijos de caja chica, que conforme a las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos se requieran en el SENADI;
3. Suscribir todos los instrumentos jurídicos relacionados al proceso administrativo de la institución;
4. Autorizar y suscribir los actos administrativos para los procesos de contratación pública incluidos los de régimen especial;
5. Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
6. Autorizar cambios de administrador/a de contrato u órdenes de compra o servicios y técnico/a no interviniente de contratos u órdenes de compra o servicios y su respectiva designación y notificación; //

7. Designar administrador/a de contrato u órdenes de compra o servicios y técnico/a no interviniente de contratos u órdenes de compra o servicios, para lo cual deberá observar las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, precautelando la rotación de tareas, de manera que exista la independencia, separación de funciones incompatibles y la reducción del riesgo de errores o acciones irregulares y su respectiva notificación expresa de designación.
8. Designar comisiones técnicas para calificar ofertas técnicas y económicas de los procedimientos precontractuales;
9. Suscribir contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen contratos de compras públicas;
10. Solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informe de pertinencia previo al inicio de procesos de contratación pública de conformidad con el Art. 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
11. Autorizar los informes presentados por los administradores respecto a la terminación de los contratos en relación a compras públicas;
12. Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes con otras entidades del sector público;
13. Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos de los bienes que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo del SENADI;
14. Autorizar la asignación de vehículos institucionales de la ciudad de Quito para los desplazamientos de los servidores y/o trabajadores para desarrollar tareas oficiales dentro o fuera de la jornada ordinaria de trabajo, jurisdicción en días feriados y/o fines de semana.
15. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, reformas y/o ampliaciones, previa revisión del Director Administrativo.
16. Aprobar las modificaciones, reformas y/o ampliaciones al Plan Operativo Anual del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, propuestas por las diferentes direcciones o unidades que conforman el SENADI.
17. Aprobar mediante resolución modificaciones presupuestarias solicitadas por la Dirección Financiera con cargo al presupuesto institucional conforme la normativa vigente.
18. Autorizar el laborar horas suplementarias y extraordinarias a los trabajadores y servidores de la institución.
19. Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento de la institución y suscribir las acciones de personal correspondientes para su cumplimiento;
20. Aprobar las solicitudes, informes y autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, movilización y/o transporte, combustibles, peajes y parqueaderos cuando un trabajador o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas, incluidos aquellos que se den lugar en días feriados y/o fines de semana o conforme las excepciones señaladas en el Reglamento Interno para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para los funcionarios, servidores y obreros del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
21. Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto de los trabajadores y servidores del SENADI, las resoluciones y demás documentos legales relativos a renunciaciones, vacaciones, cambios administrativos, traslados, traspasos, licencias con o sin remuneración, anticipos de

- remuneración, sanciones administrativas, declaración de vacante por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad y viáticos por residencia; y demás permisos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y sus reglamentos; así como, los permisos para representación de una asociación laboral y aquellos relacionados con el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; además, cualquier otro acto administrativo de la gestión de administración de talento humano; los cuales contará con la validación previa del Director/a de la Administración de Talento Humano.
22. Suscribir contratos de servicios ocasionales, profesionales y acciones de personal de nombramientos, cambios administrativos o cualquier otro movimiento de personal establecido en la normativa legal vigente, en representación de la Máxima Autoridad.
 23. Disponer la instauración y suscribir todos los documentos para ejecutar procesos de régimen disciplinario en contra de servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
 24. Autorizar las solicitudes de formación y capacitación de servidores y funcionarios de la institución, de conformidad con el artículo 23, 69 y siguientes de la Ley Orgánica de Servicio Público;
 25. Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecutaren en esta Institución, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
 26. Suscribir los nombramientos definitivos o provisionales de los ganadores de los concursos de méritos y oposición;
 27. Notificar la desvinculación de la institución a los servidores y/o trabajadores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; y,
 28. Suscribir, previa autorización de la Directora General, los convenios de pago que se generen respecto a la adquisición de bienes y/o servicios.;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro de los procesos de contratación pública la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de las direcciones o unidades requirentes;

Los términos de referencia deberán estar debidamente sustentados y en estos deberá constar el nombre y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y los aprobaron.

SEGUNDA.- Disponer al Director Administrativo dé a conocer en el portal de COMPRAS PÚBLICAS la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme lo permita la operatividad del mencionado portal.

TERCERA.- Disponer a la Delegada de la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Instrumento en el Registro Oficial. 

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 01 días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese. –

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sujey Torres Armendáriz', is written over a horizontal line.

Dra. Sujey Torres Armendáriz, Mgs.

DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

CERTIFICACIÓN Certifico que las seis (6) fojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales



Abg. Nadia Moreno Revelo
Secretaria Delegada del Director de Gestión Institucional
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1636

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el magister Fernando Xavier Ochoa Durán, con cédula de ciudadanía No. 1706261573, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el magister Fernando Xavier Ochoa Durán, con cédula de ciudadanía No. 1706261573, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0924-M de 01 de agosto del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al magister Fernando Xavier Ochoa Durán, con cédula de ciudadanía No. 1706261573, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico fochoad@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de agosto del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el uno de agosto de dos mil veintitrés.



Ing. Karla Ximena Ángulo Jaén
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.